



## OFICIO ORDINARIO N° 00690/2025

**ANT.:** Resolución Ministerial Exenta N° 063, del 20 de enero de 2025, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que inicia el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Actualización de la Política Nacional de Desarrollo Urbano.

**MAT.:** Responde al inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Actualización de la Política Nacional de Desarrollo Urbano

Santiago, 30/01/2025

**DE: MARÍA HELOISA JUANA ROJAS CORRADI  
MINISTRA  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**A: CARLOS MONTES CISTERNAS  
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE CIUDAD,  
VIVIENDA Y TERRITORIO  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

En atención a lo expuesto en el ANT., y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante la “Ley”), y en el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica, aprobado mediante el Decreto Supremo N°32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante el “Reglamento”), se hace presente que este Ministerio toma conocimiento del inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica a la “Actualización de la Política Nacional de Desarrollo Urbano” (en adelante la “PNDU” o “Política”), remitido por el Ministro de Vivienda y Urbanismo en su calidad de presidente de la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio (en adelante “COMICIVYT”), siendo el Órgano Responsable del procedimiento.

De la revisión del citado ANT, se hace presente que éste contiene todos los literales señalados en el artículo 14 del Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, y en consideración de lo dispuesto en el literal f) del art. 14 del Reglamento, se sugiere el Órgano Responsable considerar entre los órganos de la administración del Estado que se convocarán al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), entendiendo que con la promulgación de la ley 21.600, el SBAP será la institución quien ejerza la administración y gestión de áreas protegidas, una vez que entre en funcionamiento.

En el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, el Órgano Responsable deberá difundir copia del acto administrativo de inicio del procedimiento de la PNDU, dentro del plazo de diez días hábiles desde que dicha copia se remite al Ministerio del Medio Ambiente, debiendo cumplir con todos los requisitos señalados en artículo 16 del Reglamento.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento precisa los alcances de la participación ciudadana en la etapa de diseño de la Política, estableciendo que dentro de un plazo de, al menos treinta días hábiles a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial a la que se refiere el artículo 16 del Reglamento, cualquier persona natural o jurídica podrá aportar antecedentes o bien formular observaciones al proceso de EAE. De estimarlo pertinente, el Órgano Responsable podrá implementar otros mecanismos destinados a profundizar la participación ciudadana

en esta etapa.

Para efectos de establecer coordinación y consulta con los servicios públicos que se estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento, se deberá procurar informar a los órganos de la administración del Estado participantes en la Evaluación Ambiental Estratégica sobre el objeto, la justificación y los fines o metas que se pretenden alcanzar con la Política. Adicionalmente, se deberá consultar y establecer coordinación con los mismos órganos respecto de los criterios de desarrollo sustentable, objetivos ambientales y efectos ambientales derivados de los factores críticos de decisión, los que incluirán la mitigación y adaptación al cambio climático, según corresponda, así como de las opciones de desarrollo considerada para el logro de los objetivos planteados.

Una vez finalizada la etapa de diseño, deberá ser presentado ante el Ministerio del Medio Ambiente el Anteproyecto de la "Actualización de la Política Nacional de Desarrollo Urbano" junto a su respectivo Informe Ambiental, en concordancia con lo señalado en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento.

Se hace presente que para efectos de la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica, el Ministerio del Medio Ambiente tiene definido un rol en el artículo 6 del Reglamento, dentro del cual se encuentra el orientar y colaborar técnicamente, especialmente en cuatro aspectos: (i) en la identificación y justificación de los factores críticos de la decisión; (ii) en la definición del diagnóstico ambiental estratégico; (iii) en la identificación y evaluación de las opciones de desarrollo; y, (iv) en la definición del seguimiento de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial.

Ante cualquier consulta de este proceso, las contrapartes de Evaluación Ambiental Estratégica designadas son: Andrea Cárdenas Piñero, cuyo teléfono es el 229385442 y su correo electrónico es [acardenas@mma.gob.cl](mailto:acardenas@mma.gob.cl); y, Manuel Vallejos Caroca, cuyo teléfono es el 229385874 y su correo electrónico es [mvallejos@mma.gob.cl](mailto:mvallejos@mma.gob.cl), ambos profesionales del Área de Evaluación Ambiental Estratégica y Ordenamiento Territorial de la Oficina de Evaluación Ambiental.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**MARÍA HELOISA JUANA ROJAS CORRADI**

Ministra

Ministerio Del Medio Ambiente

AEG/SAC/acp

C.C.: SEBASTIÁN JOSÉ AYLWIN CORREA - OFICINA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
ANDREA CELESTE CARDENAS PIÑERO - OFICINA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MANUEL ALEJANDRO VALLEJOS CAROCA - OFICINA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MARÍA HELOISA JUANA ROJAS CORRADI -  
VIOLETA RABI BLONDEL - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES - DIVISIÓN JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21311664&hash=56da7>